



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/19-26

Cuernavaca, Morelos, a 16 de febrero de 2026

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
CIRCULAR: OAJ/JGT/C/19-26

CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS; PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES, DE PAZ, EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, DE CONTROL, DE ENJUICIAMIENTO, DE EJECUCIÓN, DEL JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL DEL ESTADO DE MORELOS; PERSONAS JUZGADORAS LABORALES; ÁREAS ADMINISTRATIVAS; FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LA FUNCIÓN PERICIAL, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Por este conducto hago de su conocimiento que en relación al asunto general número **5.3** mediante el cual se aprobó el **ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, ASIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LA FUNCIÓN PERICIAL, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**; el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en la Tercera Sesión Ordinaria de veintiuno de enero de dos mil veintiséis, **determinó lo siguiente:**

"...CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Por acuerdo de la Comisión nombrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos de ocho de febrero de dos mil diecinueve, se establecieron los Lineamientos de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Morelos; dentro de los considerandos de dichos lineamientos se destacó la necesidad de homologar los cobros de honorarios de las personas que desempeñan la función pericial, aplicando un cobro justo y digno acorde a su función;*

SEGUNDO. *Mediante el Decreto número Ciento Sesenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6426, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia del Poder Judicial del Estado, derivando en la consideración del Órgano de Administración Judicial como un depositario del ejercicio de dicho Poder público, contando con independencia técnica y de gestión, siendo responsable de la administración, carrera judicial y control interno del Poder Judicial, conforme a lo que establece el artículo 86, párrafo segundo, en relación con el 105 QUATER, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;*

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

TERCERO. Que en términos de lo establecido en el artículo 117 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es facultad del Órgano de Administración Judicial expedir los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, entre ellos los necesarios para que la administración de justicia sea honesta, completa e imparcial.

CUARTO. Que derivado de la referida reforma Constitucional al Poder Judicial Local, se generó una de las transformaciones estructurales mas profundas al referido Poder Público, pues se introdujeron cambios sustanciales en la organización, funcionamiento y legitimación de los órganos jurisdiccionales, lo que demanda la adecuación de la normativa secundaria y administrativa a efecto de garantizar la viabilidad operativa sin comprometer la prestación del servicio público de impartición de justicia.

QUINTO. El Poder Judicial como ente público se encuentra sujeto a los principios Constitucionales de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público, debiendo administrar sus recursos con responsabilidad y racionalidad financiera, por lo que es indispensable implementar mecanismos normativos que permitan optimizar el uso de recursos públicos, priorizando el acceso efectivo a la justicia.

SEXTO. En términos de lo establecido por el artículo 62 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, se consideran como auxiliares de la administración de justicia aquellas personas que desempeñan la función pericial en las materias o especialidades que les estén encomendando y sean nombrados por las autoridades o por las personas justiciables, por lo que su función técnica-científica es indispensable para la impartición de justicia, al proporcionar a las personas juzgadoras elementos especializados para la debida valoración de hechos controvertidos.

SÉPTIMO. La actividad pericial debe ser debidamente remunerada conforme a su especialización, responsabilidad y complejidad técnica; por lo que debe considerarse que cuando su pago corre a cargo del erario público, este debe ser establecido de manera responsable, atendiendo a que su regulación arancelaria adquiere naturaleza de interés público, por lo que los honorarios periciales deben atender a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y sostenibilidad presupuestal.

OCTAVO. Cuando los honorarios de las personas que desempeñan la función pericial son cubiertos con recursos del Poder Judicial genera un beneficio directo a las personas justiciables, particularmente a aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Por lo que, el nuevo instrumento tiene como finalidad optimizar el gasto destinado al pago de servicios periciales, fortaleciendo la capacidad financiera del Poder Judicial para cubrir un mayor número de intervenciones técnicas dentro de los procesos jurisdiccionales, evitando que la insuficiencia presupuestal limite el desahogo de pruebas necesarias para la adecuada resolución de los asuntos.

NOVENO. Los nuevos lineamientos en la fijación del monto de aranceles incluyen especialidades como los son traductores e intérpretes de lenguas indígenas y de señas, es decir, especialistas encaminados a la atención de grupos vulnerables, mismos que requieren de una mayor protección institucional como una medida de compensación que busca equilibrar las desventajas históricas, sociales y económicas que enfrentan, ampliando la cobertura del auxilio pericial y garantizando así las condiciones de igualdad procesal.

DÉCIMO. El establecimiento de tabuladores de aranceles claros, evita que los costos periciales se conviertan en una barrera indirecta de acceso a la



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/19-26

justicia, asegurando que ninguna persona vea obstaculizado su derecho probatorio por razones estrictamente económicas cuando el Poder Judicial deba asumir el costo, por lo que esta medida no solo responde a una política de austeridad institucional, sino que constituye una acción orientada a maximizar el derecho humano de acceso efectivo a la justicia, en condiciones de equidad, economía procesal y tutela judicial efectiva.

DÉCIMO PRIMERO. *Que la interpretación y aplicación del presente Acuerdo deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, acceso efectivo a la justicia, debido proceso y tutela judicial efectiva, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos humanos.*

Bajo ese contexto, la emisión del presente acuerdo se encuentra jurídicamente justificada, no solo por razones de reestructuración administrativa, de disciplina financiera y racionalidad del gasto público, sino también por su impacto positivo en el acceso efectivo a la justicia, al permitir que un mayor número de personas justiciables cuenten con el auxilio pericial necesario para la adecuada defensa de sus derechos, sin que ello comprometa la sostenibilidad presupuestal y administrativa del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, ASIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LA FUNCIÓN PERICIAL, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**TÍTULO PRIMERO
DE LA COORDINACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la actividad que realicen las personas especialistas reconocidos con tal carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 62, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como establecer el procedimiento de solicitud y asignación de personas que desempeñan la función pericial en asuntos en materia laboral, familiar, penal y/o terceros en discordia en los casos que determine la Ley y que sea solicitado por los Órganos Jurisdiccionales; aceptación y protesta del cargo conferido, notificación, así como de la rendición de dictámenes por parte de las personas que desempeñan la función pericial auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Para todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria el Código Procesal Civil para el Estado Libre y soberano de Morelos, en cuanto a que no se opongan directa o indirectamente a este ordenamiento, y serán resueltas, en el ámbito de su competencia, por la Coordinación y el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 2. Para efectos de este lineamiento, se entenderá por:

- I. Arancel: Tarifa base para el cálculo de honorarios de las personas que desempeñan la función pericial por especialidad.*
- II. Coordinación: A la unidad administrativa denominada Coordinación de personas que desempeñan la función pericial del Poder Judicial del Estado de Morelos, dependiente del Órgano de Administración Judicial.*
- III. Convocatoria: Documento que invita a las personas interesadas a ser incluidas en el padrón de personas que desempeñan la función pericial y que fija las bases que habrán de seguirse y requisitos a cumplir.*
- IV. Dictamen pericial: Es el informe que rinden las personas que desempeñan la función pericial expertas en cualquier profesión, oficio, ciencia, arte, conocimiento o técnica de una materia, en el que da a conocer sus puntos de vista o resultado del examen o análisis realizado.*
- V. Gastos: Monto que corresponde a la suma de erogaciones por concepto de transporte, alimentos y hospedaje que resulten necesarios para la prestación de los servicios de las personas que desempeñan la función pericial.*
- VI. Honorarios: Contraprestación que reciben las personas que desempeñan la función pericial por emitir un dictamen pericial.*
- VII. Ley: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.*
- VIII. Lineamientos: Lineamientos para la solicitud, asignación y actuación de personas que desempeñan la función pericial, auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.*
- IX. Lista: Documentos que contiene los nombres de personas participantes para desempeñar la función pericial, ante los Órganos Jurisdiccionales.*
- X. Sistema Electrónico de Gestión: Plataforma digital que, de forma aleatoria y sistematizada, turna y asigna personas que desempeñan la función pericial de conformidad con la solicitud de los órganos jurisdiccionales.*
- XI. Órgano de Administración Judicial: Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos.*
- XII. Órganos Jurisdiccionales: Instancias del Poder Judicial facultadas para resolver controversias que les sean presentadas, mediante la emisión de resoluciones o sentencias.*
- XIII. Padrón: Lista definitiva y aprobada por el Órgano de Administración Judicial de personas que habrán de desempeñar la función pericial, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Morelos.*
- XIV. Personas que desempeñan la función pericial y/o personas especialistas: Personas que cuentan con conocimientos en la profesión, oficio, ciencia, arte o técnica de una materia, autorizadas por el Órgano de Administración Judicial, para fungir como peritos ante los Órganos Jurisdiccionales.*
- XV. UMA: Unidad de Medida y Actualización.*

Artículo 3. Para el cumplimiento de estos Lineamientos, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas que coadyuven en la identificación de personas que puedan desempeñar la



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/19-26

función pericial, con las experiencias o conocimientos análogos necesarios para apoyar a los órganos jurisdiccionales en el desarrollo de sus facultades.

El Órgano de Administración Judicial determinará las materias sobre las que existirán personas especialistas oficiales, mediante los acuerdos que emita al efecto.

Artículo 4. La regulación, cambio de estatus y vigilancia del desempeño de las personas que desempeñan la función pericial en el Poder Judicial del Estado de Morelos, estará a cargo de la Coordinación.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN

Artículo 5. La Coordinación, en general y, en lo relativo a la integración del Padrón de personas que desempeñan la función pericial, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos;

II. Examinar las solicitudes de integración al Padrón de personas que desempeñan la función pericial y proponer al Órgano de Administración Judicial aquellas que reúnan los requisitos legales;

III. Auxiliar al Órgano de Administración Judicial, en la elaboración, actualización y publicación anual del Padrón de personas que desempeñan la función pericial aprobados en la lista, expresando sus nombres, datos de contacto, especialidad, así como una síntesis de sus datos profesionales y documentos que acrediten la especialidad y actualización de la materia en que se desarrollen;

IV. Poner a consideración del Órgano de Administración Judicial los casos de aquellas personas que se desempeñen la función pericial, que hayan incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 36, incurrido en alguna de las infracciones previstas en estos Lineamientos o incurran en la comisión de delito doloso declarado mediante sentencia ejecutoriada que merezca pena privativa de libertad, con el objeto de revocar su nombramiento como persona para desempeñar la función pericial auxiliar en la administración de justicia;

V. Promover a través de la Escuela de Formación Judicial, previa autorización del Órgano de Administración Judicial, la estandarización de programas de capacitación continua para personas que desempeñan la función pericial y que formen parte del Padrón;

VI. Apoyar al Órgano de Administración Judicial en la sustanciación de las quejas, denuncias o inconformidades formuladas contra personas que desempeñan la función pericial;

VII. Llevar a cabo la diligencia única que señala el artículo 49 de los presentes Lineamientos;

VIII. Supervisar que las personas que desempeñan la función pericial, dentro de los plazos establecidos por la norma aplicable, rindan los dictámenes encomendados ante los órganos respectivos, y cumplan con las obligaciones que tienen a su cargo.

En caso de advertirse que, sin causa justificada las personas que desempeñan la función pericial han omitido la entrega de más de dos dictámenes dentro de los plazos establecidos en la norma de la materia, la Coordinación de manera provisional eliminará el nombre de la persona especialista del Sistema Electrónico, a fin de no seguir designándole hasta en tanto, demuestre el cumplimiento mediante el acuse de recibo

respectivo. En caso de no presentar justificación alguna en un lapso de treinta días naturales, se le dará de baja definitiva del Padrón;

IX. Informar al Órgano de Administración Judicial si las personas que desempeñan la función pericial integrantes del Padrón, durante el año cumplieron con los trabajos encomendados y fueron realizados conforme a la normatividad aplicable o en su caso, señalen las causas particulares justificativas de la depuración, ajuste o baja del Padrón;

X. Detectar las necesidades que tengan los órganos con relación a nuevas personas que desempeñan la función pericial sobre materias específicas que no se tengan dentro del Padrón, a fin de proponer a Órgano de Administración Judicial la actualización del mismo; y

XI. Las demás que confieran otras disposiciones legales o que sean inherentes o necesarias para el mejor desempeño de su función.

Artículo 6. La Coordinación será la unidad administrativa encargada de recibir las solicitudes para incorporarse al Padrón, así como de integrar y resguardar los expedientes de personas que desempeñan la función pericial, el Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos será quien califique sobre su procedencia y admisibilidad.

Artículo 7. La recepción de las solicitudes y documentación para la incorporación al Padrón será únicamente durante el periodo que al efecto designe la convocatoria correspondiente, sin que puedan recibirse solicitudes o documentación de manera posterior a dichos plazos.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO EN EL PADRÓN
CAPÍTULO I
DEL PADRÓN
DE LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA

Artículo 8. La aprobación de las solicitudes será vigente por tres años consecutivos, a fin de mantener sus registros respecto de los procesos de integración que se ejecuten durante ese periodo, siempre que las personas que desempeñan la función pericial no hayan obtenido ningún reporte por parte de algún solicitante en relación con irregularidades detectadas en los servicios para los cuales fueron designados o incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 36 de los presentes Lineamientos.

En caso de actualizarse algún reporte o incumplimiento de las obligaciones, sin que haya sido excluido del Padrón, deberá presentar su trámite como nuevo ingreso, dado que no le será aplicable la vigencia de la solicitud antes señalada.

Las personas que desempeñen la función pericial y cuenten con registro vigente podrán presentar solicitud de nuevo ingreso en otra materia o especialidad, siempre que la suma total de registros no exceda de cinco materias o especialidades, por lo cual deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria vigente.

Todas las solicitudes de nuevo ingreso que sean aprobadas, obteniendo un registro para desempeñar la función pericial tendrán tres años de vigencia, por lo que no es necesario realizar una nueva solicitud para mantener sus registros, salvo en los casos que expresamente se han señalado.

Aquellas personas que hayan sido excluidos del Padrón, no serán consideradas para un nuevo registro por los siguientes cinco años contados a partir del año posterior a aquél en que fue determinada su exclusión.



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/19-26

Artículo 9. Las observaciones y solicitudes de información presentadas serán resueltas por el Órgano de Administración Judicial, y se notificarán personalmente a los peticionarios a través de los actuarios del Órgano de Administración Judicial, lo cual podrá realizarse a través del correo electrónico que haya proporcionado la persona peticionaria, según se acuerde.

Artículo 10. Quienes formen parte del Padrón no adquieren el carácter de personas servidoras públicas, por lo que no existe relación laboral alguna entre estas y el Poder Judicial del Estado de Morelos; no obstante, no le exime de la responsabilidad de cumplir eficazmente y sin demora los mandamientos de la autoridad judicial.

El registro en el Padrón no otorga certificación de sus conocimientos en la materia en la que peritan.

Artículo 11. La documentación aportada por las personas especialistas que formen parte del padrón integrará un expediente personal cuya información se considerará confidencial.

CAPÍTULO II **DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 12. Los requisitos que deberán cubrir las personas aspirantes a formar parte del Padrón, así como el procedimiento para su registro y selección, serán propuestos por la Coordinación y autorizados por el Órgano de Administración Judicial, para ser dados a conocer a través de una convocatoria.

Artículo 13. La convocatoria deberá contener como requisitos mínimos:

- I. Personas a las que se dirige, en función de las necesidades institucionales;*
- II. Requisitos que deben reunir las personas aspirantes;*
- III. Lugar y plazo para la presentación de solicitudes y documentos;*
- IV. Materias, áreas del conocimiento, arte u oficio en las que se podrá participar, así como el máximo de materias a las que podrá inscribirse cada solicitante;*
- V. Plazo para el análisis, evaluación e investigación de la documentación presentada;*
- VI. Fecha y modalidad de publicación de la lista preliminar;*
- VII. Plazo para emitir observaciones respecto de las personas cuyos nombres aparezcan en la lista preliminar;*
- VIII. Plazo para solicitar aclaraciones por quienes no aparezcan en la lista preliminar; y*
- IX. Publicación de la lista definitiva y su vigencia en el Padrón.*

Artículo 14. Las personas interesadas en formar parte del Padrón, de manera enunciativa más no limitativa, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como en la ciencia, arte, técnica, oficio, profesión o disciplina para la cual solicita el registro;*

II. Gozar de buena reputación, tener un modo honesto de vivir, y no haber sido condenada mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso que merezca pena privativa de libertad, ni estar sujeta a proceso penal;

III. Tener residencia efectiva en el Estado por más de seis meses, anteriores a la fecha de la solicitud;

IV. Tener título profesional o técnico, legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que le faculte para ejercer la ciencia, arte, técnica, oficio, profesión o disciplina para la cual solicita el registro y, en su caso, cédula profesional expedida legalmente por la Dirección General de Profesiones.

De no encontrarse legalmente reglamentados, deberá acreditar plenamente tener conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva;

V. Justificar que cuenta con la experiencia mínima de tres años en el área para la cual solicita el registro, excepto cuando la disciplina sea de reciente aplicación en el Estado, esté o no reglamentada, en cuyo caso, el mínimo deberá ser igual al tiempo que inició su aplicación;

VI. Presentar constancias de estudios, cursos o talleres, que demuestren una constante actualización;

VII. Presentar carta compromiso a través de la cual, la persona solicitante se responsabiliza a capacitarse por el lapso que determine el Órgano de Administración Judicial, a través de la Escuela de Formación Judicial o por las instituciones públicas o privadas que éste designe asistir durante el año. El costo que derive de las capacitaciones será cubierto por cada persona que desempeñe la función pericial registrada en el Padrón;

VIII. Presentar carta compromiso a través de la cual, la persona solicitante manifiesta estar conforme de ajustarse a los aranceles y cobro de honorarios que señala el presente instrumento;

IX. No tener estatus activo en el servicio público;

X. Presentar constancia de sanciones o de inhabilitación expedida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;

XI. Presentar oficio de habilitación o constancia de no inhabilitación, expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Morelos;

XII. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XIII. Presentar carta de exposición de motivos por los que desea formar parte del Padrón;

XIV. Presentar el formato de solicitud de registro que al efecto sea autorizado por el Órgano de Administración Judicial;

XV. Acreditar el curso de capacitación que al efecto establezca el Órgano de Administración Judicial, a través de la Escuela Formación Judicial o por medio de los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas; y

XVI. Los demás previstos en la convocatoria que apruebe el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 15. La Coordinación emitirá la convocatoria para integrarse al Padrón, durante el primer trimestre del año que corresponda.

Las personas aspirantes que deseen formar parte del padrón deberán manifestar su consentimiento expreso para sujetarse al arancel para el cálculo de honorarios previsto en los presentes Lineamientos o en el que para tal efecto apruebe el Órgano de Administración Judicial.



**ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/19-26

Las gestiones vinculadas al proceso de selección serán personalísimas, por lo que sólo podrán llevarse a cabo por las personas interesadas.

Artículo 16. El Órgano de Administración Judicial llevará a cabo el análisis de las solicitudes y documentos presentados por las personas aspirantes, a fin de determinar quiénes cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente, formulando al efecto una lista preliminar de las personas que se encuentren en este supuesto, ordenándose por materias o áreas del conocimiento.

La Coordinación tendrá la facultad de entrevistarse con las personas aspirantes para corroborar la veracidad de la información proporcionada en caso de estimarlo necesario, así como realizar las gestiones necesarias ante cualquier persona o institución pública o privada a efecto de confirmar la misma.

En el supuesto de que algún requisito no se satisfaga, a través de la Coordinación se hará saber a la persona interesada, otorgándole un plazo de tres días hábiles para cubrirlo, contados a partir de la notificación.

Artículo 17. La solicitud de las personas aspirantes será desechada ante la falta de cualquier requisito o que éstos no sean presentados dentro del plazo establecido en la convocatoria y estos Lineamientos.

Artículo 18. La Coordinación informará al Órgano de Administración Judicial sobre la propuesta de las personas que se pretendan incluir en la lista preliminar, así como de aquellas que deban ser excluidas y los motivos en que se funde.

La lista preliminar será aprobada por el Órgano de Administración Judicial; por lo que una vez hecho lo anterior, ordenará su publicación en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Morelos y en el Boletín Judicial.

Artículo 19. La Coordinación enviará a las personas titulares de los Órganos Jurisdiccionales la lista preliminar de las personas que desempeñaran la función pericial aprobada por el Órgano de Administración Judicial, para el efecto de que éstos dentro del plazo de cinco días hábiles, manifiesten sus comentarios u observaciones respecto de las personas que la integran; en caso de que pudieran existir elementos de impedimento para su registro, el Órgano de Administración Judicial deberá de considerarlo al emitir la publicación de la lista definitiva.

En igual plazo, cualquier persona podrá formular las observaciones documentadas que estime pertinentes con relación a los integrantes de la lista preliminar.

Artículo 20. Las solicitudes u observaciones a que se refiere el artículo anterior deberán dirigirse de manera pacífica, respetuosa y por escrito al Órgano de Administración Judicial; si las mismas son presentadas una vez concluidos los plazos de referencia, sólo se agregarán al expediente personal de la persona que desempeñe la función pericial que corresponda.

Artículo 21. En caso de que el Órgano de Administración Judicial determine alguna exclusión de la lista preliminar con motivo de las observaciones presentadas, procederá a informar a las personas aspirantes a través de la Coordinación.

Artículo 22. La Coordinación informará al Órgano de Administración Judicial sobre la propuesta de las personas que se pretendan incluir en la

lista definitiva, así como de aquellas que deban ser excluidas y los motivos en que se funde.

La lista definitiva será aprobada por el Órgano de Administración Judicial; la cual se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Boletín Judicial y la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos.

La lista aprobada, tendrá vigencia de tres años, contados partir del día siguiente de su aprobación por el Órgano de Administración Judicial.

La Coordinación asignará a la persona que desempeñe la función pericial, durante la vigencia de su registro. Si una persona ha sido designada mientras su registro se encuentra vigente, y deja de formar parte del padrón antes de rendir su dictamen, sólo podrá concluir su participación en la encomienda, si antes de la terminación de la vigencia, protestó y aceptó el cargo; de lo contrario, el Órgano Jurisdiccional solicitará a la Coordinación realizar de nuevo el procedimiento de asignación de persona que desempeñará la función pericial.

Artículo 23. La determinación de inclusión o no inclusión en la lista preliminar o definitiva no admite recurso administrativo interno alguno, sin perjuicio de los medios de defensa previstos en la legislación aplicable.

Artículo 24. Las personas aspirantes no consideradas en la lista preliminar o definitiva podrán solicitar al Órgano de Administración Judicial la devolución de sus documentos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la lista definitiva en el Boletín Judicial.

Concluido el plazo el Órgano de Administración Judicial ordenará a la Coordinación la destrucción de los documentos de todas las personas aspirantes que no se encuentren en la lista definitiva.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LA FUNCIÓN PERICIAL Y SU REGISTRO EN EL PADRÓN.

Artículo 25. La Coordinación integrará y actualizará oportunamente el Padrón y precisará en este, el nombre, datos de contacto, número de cédula profesional, especialidad y materia en que se desarrollan.

Artículo 26. El Padrón se dividirá conforme a la clasificación siguiente:

I. Especialistas en valuación de:

- a. Inmuebles;
- b. Muebles en general;
- c. Servicios;
- d. Bienes agropecuarios; y
- e. Bienes industriales, maquinaria y equipo;

II. Especialistas en dictaminación;

III. Especialistas en traducción de;

- a. Lenguas indígenas;
- b. Lenguas extranjeras;

IV. Especialistas en interpretación de;

- a. Lenguas indígenas;
- b. Lenguas de señas;
- c. Lenguas extranjeras;

Artículo 27. Para efectos del presente ordenamiento la función de la actividad pericial se integrará de la siguiente manera:



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/19-26

I. Especialistas en valuación: Las personas profesionistas técnicas o prácticas que cuenten con los conocimientos necesarios para emitir dictámenes de valor en los ramos correspondientes; su función consiste en determinar y certificar el valor de los bienes a que se refiere la fracción I del artículo que antecede, según la modalidad solicitada y extender el documento denominado avalúo, que contenga el estudio que determine dicho valor;

II. Especialistas en dictaminación: Las personas profesionistas técnicas o prácticas que tienen título o conocimientos en la ciencia, arte o industria sobre la que verse el asunto acerca del cual emiten su dictamen, su función consiste en la emisión de informes que expliquen, definan o clarifiquen en forma metodológica el asunto o asuntos sobre los que se solicite su intervención, así como las bases y cifras cuando en su caso sean utilizadas;

III. Especialistas en traducción: Las personas especialistas técnicas o prácticas que tienen título o los conocimientos necesarios para expresar en una lengua, lo que está escrito en otra. Su función consiste en traducir textos escritos de lenguas indígenas, lenguas extranjeras, preservando el significado, tono y contexto original;

IV. Especialistas en interpretación: Las personas profesionistas técnicas o prácticas que tienen título o los conocimientos necesarios para expresar en una lengua lo que sea expresado en otra. Su función consiste en facilitar la comunicación oral o de señas entre personas que no comparten la misma lengua, traduciendo en tiempo real el mensaje.

CAPÍTULO IV **DE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LA FUNCIÓN PERICIAL**

Artículo 28. Previa solicitud de los Órganos Jurisdiccionales, la asignación de personas que desempeñen la función pericial la realizará la Coordinación, de acuerdo con el Sistema Electrónico de Gestión implementado por el Departamento de Informática, el cual proporcionará de manera aleatoria el nombre de la persona asignada.

Artículo 29. Al Sistema Electrónico de Gestión se accederá desde la página oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Una vez llenado el formato de solicitud por parte de la Coordinación, el Sistema Electrónico de Gestión emitirá un número de folio de asignación de la persona que desempeñará la función pericial, señalando su nombre y datos generales, los cuáles serán comunicados mediante oficio al Órgano Jurisdiccional correspondiente, a fin de que se ponga en contacto con la persona asignada y continuar con el procedimiento correspondiente.

Cuando no se disponga de persona especialista en la materia solicitada a través del Sistema Electrónico de Gestión, la Coordinación informará al Órgano Jurisdiccional solicitante, a efecto de que este realice las gestiones necesarias para solicitar el apoyo de instituciones públicas o privadas, según sea el caso.

Artículo 30. Para el caso de que el Órgano Jurisdiccional considere necesario sustituir a la persona designada por la Coordinación para desempeñar la función pericial, mediante solicitud debidamente fundada y

motivada deberá formularle requerimiento a efecto de que realice una nueva asignación, quien atendiendo al caso expuesto resolverá sobre la procedencia o improcedencia de esta.

Cuando la solicitud de nueva asignación derive de la consideración de un cobro excesivo de honorarios, se le requerirá a la persona que desempeñará la función pericial para que se ajuste al arancel aprobado y emita una nueva cotización, por lo que una vez emitida continuará ostentando la designación que se le fue realizada.

Artículo 31. Cuando por disposición legal el pago de honorarios de la persona que desempeñe la función pericial deba ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, previa solicitud del Órgano Jurisdiccional de la asignación correspondiente, la Coordinación deberá agotar el siguiente procedimiento:

I. La persona encargada de la Coordinación ingresará al Sistema Electrónico de Gestión, a efecto de realizar la asignación de quien deba desempeñar la función pericial en la materia requerida, de entre las personas que esté pendiente la emisión de dictamen gratuito en los términos establecidos por el artículo 35, fracción II, de los presentes lineamientos.

II. La Coordinación requerirá a la persona que desempeñe la función pericial, a efecto de que en cumplimiento de sus obligaciones y en términos de lo establecido por el artículo 33 fracción II de los presentes lineamientos, proceda a emitir el dictamen que para el efecto se le solicite.

III. La Coordinación informará mediante oficio al Órgano Jurisdiccional el folio de asignación de la persona que deba desempeñar la función pericial, señalando su nombre y datos generales, a fin de que se ponga en contacto con la persona y continuar con el procedimiento correspondiente.

IV. Una vez que la asignada para desempeñar la función pericial haya concluido con la encomienda ordenada, el Órgano Jurisdiccional deberá informar a la Coordinación, adjuntando los documentos necesarios mediante los cuales se acredite tal situación.

V. Para el caso de que dentro del Padrón no se cuente con alguna persona en la materia solicitada, la Coordinación informará al Órgano Jurisdiccional correspondiente, a efecto de que proceda en los siguientes términos:

- a) El Órgano Jurisdiccional deberá formular en dos ocasiones, solicitud a dos instituciones públicas, educativas o colegios de profesionistas a fin de que proporcionen el auxilio de una persona especialista que se encuentre en aptitud de proporcionar los servicios sin costo para el Poder Judicial.*

Con la referida búsqueda, se considerará satisfecho el requisito de solicitud de los servicios sin costo para el Poder Judicial del Estado de Morelos, cuando el mismo Órgano Jurisdiccional requiera en diverso asunto una persona especialista en la misma materia que ya fue requerida con anterioridad, en caso de no haber obtenido respuesta o ésta no resultó favorable;

- b) De no obtener respuesta favorable, solicitará a la Coordinación realice la asignación de la persona que deba desempeñar la función pericial en la materia requerida en el Circuito de su jurisdicción de entre las personas registradas en el padrón. En caso de no encontrar registro en la jurisdicción del circuito que corresponda, se elegirá al del circuito más cercano a su domicilio;*

VI. Una vez asignada a la persona que deba desempeñar la función pericial, la Coordinación informará al Órgano Jurisdiccional el folio de la persona asignada, señalando su nombre y datos generales, a fin de que se ponga en contacto con ella y continuar con el procedimiento correspondiente; así



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/19-26

como a la Dirección General de Administración del Poder Judicial el monto de los honorarios de la persona que desempeñará la función pericial para hacer la previsión de los recursos; para lo cual, la persona especialista deberá presentar escrito con la precisión del monto de sus honorarios, mismos que deberán estar debidamente justificados, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar, las horas que empleará en la realización del dictamen pericial y deberá ajustarse al arancel vigente;

IX. La Coordinación revisará que el monto de los honorarios se encuentre debidamente justificado y acorde con el arancel vigente al momento de que los servicios fueron efectivamente devengados, en su caso, prevendrá a la persona que desempeñe la función pericial a efecto de que presente nuevamente el monto de los honorarios, debiendo especificar aquella información o documentación que hiciera falta para brindar el trámite respectivo, para lo cual tendrá quince días naturales.

X. Realizado el servicio encomendado, se solicitará a la persona que desempeñó la función pericial para que presente el comprobante fiscal digital y, en su caso, la documentación comprobatoria de los gastos, a fin de remitirla al Órgano de Administración Judicial para su aprobación y pago correspondiente.

En los casos de intérpretes señas o lenguas indígenas en los cuales existan convenios vigentes con organizaciones, las mismas, presentarán la cotización de honorarios, en las que, en su caso, desglosarán los conceptos de transporte, viáticos y honorarios, pudiendo obtener los gastos para la persona desempeñe la función pericial, los cuales serán entregados quedando sujetos a su posterior comprobación; y una vez realizada la traducción o interpretación, exhibirán el recibo de honorarios con los requisitos fiscales y comprobantes correspondientes, para su aprobación por parte del Órgano de Administración Judicial.

CAPÍTULO V

REQUISITOS DE PERMANENCIA

Artículo 32. Las personas que desempeñen la función pericial, cuya vigencia de registro concluya y deseen continuar formando parte del mismo, deberán presentar con dos meses de anticipación, escrito en que manifiesten dicha intención, actualizando, si fuere necesario, los datos a modificar con la documentación correspondiente, y adjuntar un informe de su intervención ante los órganos jurisdiccionales durante el año inmediato anterior, que será objeto de valoración por el Órgano de Administración Judicial, quien emitirá su decisión en la publicación preliminar del Padrón de registro.

En caso de que los integrantes del Padrón deseen participar en otras especialidades o materias, deberán sujetarse a la convocatoria y cumplir con los requisitos de los artículos 13 y 14 de los presentes Lineamientos.

Artículo 33. Para permanecer registrado en el Padrón, las personas especialistas deberán de:

I. Capacitarse por el lapso que determine el Órgano de Administración Judicial, a través de la Escuela de Formación Judicial o por las instituciones públicas o privadas que designe éste;

II. *Acreditar anualmente la emisión gratuita, de al menos un dictamen en cada área de su especialidad, durante el período de vigencia de su registro en el Padrón, en aquellos casos, en que los haya solicitado exclusivamente alguno de los Órganos del Poder Judicial del Estado de Morelos, a través de la Coordinación, a quien corresponderá determinar en qué casos habrá de asignarse su intervención gratuita.*

Las personas que desempeñen la función pericial, en los mismos términos, y en atención al número de dictámenes emitidos anualmente, deberán rendir un dictamen por cada cinco en cada área de su especialidad.

III. *No haber incurrido en la comisión de delito doloso mediante sentencia ejecutoriada que merezca pena privativa de libertad;*

IV. *No haber sido sancionado, en más de una ocasión, por alguna falta u omisión a las que se refiere este Lineamiento; y*

V. *Cumplir con aquellas políticas que el Órgano de Administración Judicial determine en el ámbito de su competencia.*

TÍTULO TERCERO

DE LOS IMPEDIMENTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LA FUNCIÓN PERICIAL, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

DE LOS IMPEDIMENTOS DE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LA FUNCIÓN PERICIAL

Artículo 34. *Sin perjuicio de lo que establezcan los demás ordenamientos legales aplicables, las personas que desempeñan la función pericial, estarán impedidos para intervenir con ese carácter, en los casos siguientes:*

I. *En los asuntos propios, de su cónyuge, concubinario, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y colaterales hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado y por parentesco civil;*

II. *Tener cualquier clase de parentesco de los señalados en la fracción que antecede, con las personas apoderadas o asesoras jurídicas de alguna de las partes, con la persona titular de la Magistratura, Juzgado, Secretaría de Acuerdos o quien ejerza sus funciones;*

III. *Ser dependiente, socio, arrendador, arrendatario o tener negocios de cualquier clase, con alguna de las partes, con las personas apoderadas o asesoras jurídicas, con la persona titular de la Magistratura, Juzgado, Secretaría de Acuerdos, o con las personas titulares de las unidades administrativas dependientes del Órgano de Administración Judicial;*

IV. *Tener interés directo o indirecto en el pleito o en otro juicio semejante con alguna de las partes, con las personas apoderadas o asesoras jurídicas, con la persona titular de la Magistratura, Juzgado, Secretaría de Acuerdos o quien ejerza sus funciones; y*

V. *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus representantes, asesores jurídicos o con cualquier otra persona de relación familiar cercana a aquellos.*

Para el caso de que un dictamen o traducción se emita en contravención a lo dispuesto en este artículo, se estará a lo que al efecto disponga la normatividad procesal aplicable y se aplicará a la persona que desempeñe la función pericial como sanción la suspensión provisional de hasta seis meses,



**ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/19-26

y en caso de reincidencia la cancelación definitiva de su registro en el Padrón.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN LA FUNCIÓN PERICIAL

Artículo 35. Las personas integrantes del Padrón tendrán los siguientes derechos:

- I. Obtener la remuneración que corresponda por la prestación de sus servicios, así como que en los casos en que proceda, se garantice por la persona interesada el pago de sus honorarios, en términos de lo señalado por los presentes Lineamientos;*
- II. Ser oídos, cuando por motivo de un procedimiento de investigación de carácter interno sea susceptible de ser sancionado;*
- III. Ser elegidos para auxiliar a los Órganos Jurisdiccionales;*
- IV. Solicitar al juzgador que apremie a la persona interesada que incumpla con el pago de honorarios, mediante la ejecución forzosa y embargo de bienes; cuyo trámite se realizará vía incidental y por cuerda separada del expediente en que fue designado; y*
- V. Las demás inherentes a las funciones que desempeñen.*

Artículo 36. Son obligaciones de las personas que desempeñan la función pericial:

- I. Cumplir con las disposiciones inherentes a las funciones que desempeñen;*
- II. Excusarse de su función, cuando tenga alguno de los impedimentos previstos en los presentes Lineamientos y disposiciones legales aplicables, e informar a la Coordinación de aquellas situaciones que impidan su designación;*
- III. Justificar dentro del plazo de tres días a partir de la notificación de su nombramiento, su negativa a efectuar un dictamen encomendado ante el Órgano Jurisdiccional que lo designó;*
- IV. Atender los requerimientos de la Coordinación y de los Órganos Jurisdiccionales que soliciten sus servicios, dentro del plazo de tres días o del que para tal efecto se fije, y en su caso, acreditar su impedimento;*
- V. Avisar a la Coordinación sobre sus cambios de domicilio, correo electrónico y teléfonos;*
- VI. Realizar personalmente el dictamen, avalúo o interpretación debiendo cerciorarse en forma directa de la identidad de las personas o bienes sobre las cuales versará la pericial encomendada;*
- VII. Emitir avalúos, dictámenes, traducciones o interpretaciones, con objetividad, estricto apego al conocimiento de la profesión, materia, oficio, arte o técnica en los que se fundamenten y con entera independencia e imparcialidad de la parte a cuyo favor fueren a valorar, dictaminar, traducir o interpretar o de quien en último término cubra sus honorarios;*
- VIII. Emitir la tarea encomendada en el plazo que sea fijado por el Órgano Jurisdiccional al momento de autorizar los honorarios, y en caso*

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

de considerar que dicho plazo es insuficiente para elaborar la pericial solicitada, y cuando la ley de la materia lo permita, se podrá conceder una prórroga, de acuerdo con el prudente arbitrio del Órgano Jurisdiccional, tomando en cuenta la dificultad del peritaje;

IX. Emitir el dictamen o traducción agotando los puntos propuestos;

X. Exhibir recibos de honorarios o facturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes, para el trámite de pago de sus servicios;

XI. Actualizar permanentemente sus conocimientos, a fin de ofrecer un servicio profesional de calidad, así como de acudir, a las capacitaciones que cita el presente ordenamiento, como aquellas que en su caso sean a solicitud de la Coordinación, previa aprobación del Órgano de Administración Judicial;

XII. Acudir al Órgano Jurisdiccional cuantas veces sea requerido, sin que por ello tenga derecho a cobrar importe adicional alguno por concepto de honorarios;

XIII. Informar a la Coordinación, la rendición del dictamen encomendado, a más tardar, dentro del plazo de tres días, contados a partir de su exhibición ante los Órganos Jurisdiccionales respectivos.

Para tal efecto deberá entregar el ejemplar del folio de asignación de peritajes con el sello de haber rendido el dictamen ante la Oficialía de Partes o del Órgano Jurisdiccional competente u otra dependencia pública que requirió sus servicios, a fin de que la Coordinación proceda a dar de baja de la estadística interna.

Las personas que desempeñen la función pericial cuyo domicilio esté fuera del distrito judicial de Cuernavaca, podrán hacer llegar el folio al correo electrónico que proporcione para tal efecto la Coordinación; y

XIV. Dar cumplimiento a lo previsto en la fracción II del artículo 34 de los presentes Lineamientos, en lo que se refiere a la emisión de dictámenes gratuitos.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DE LOS PERITAJES

Artículo 37. Salvo lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, los dictámenes que emitan las personas que desempeñen la función pericial, contendrán:

I. De Forma:

- a. Nombre de la persona especialista de la cual emana el dictamen.*
- b. Número de folio.*
- c. Número de proceso.*
- d. Asunto.*
- e. Lugar y fecha.*
- f. Nombre de la autoridad a la que va dirigido.*
- g. Exordio.*
- h. Cuerpo del dictamen (contenido).*
- i. Nombre y firma de la persona que desempeñe la función pericial.*

II. De contenido:

- a. El planteamiento de los puntos sobre los cuales versará la pericial;*
- b. La descripción de la persona o cosa, objeto del examen, indicando de igual manera su estado en el momento de realizar el examen;*
- c. Copia de la identificación de las personas examinadas, o indicar su media filiación para el caso de no contarse con la misma y expresar algún otro medio que sirva para ello.*



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/19-26

- d. La enunciación de los principios en que se fundamente el dictamen que se emita, para el caso de que el área de conocimiento lo exija;
- e. La relación de las operaciones practicadas, requisitos de importancia técnica, el método científico empleado, y los resultados;
- f. Su conclusión, en vista del examen pericial, como resultado de haber aplicado los principios científicos; y
- g. Toda aquella información que estimen necesaria para sustentarlos (anexos en su caso).

CAPÍTULO IV

DE LOS HONORARIOS DE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LA FUNCIÓN PERICIAL DESIGNADAS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL

Artículo 38. El pago de los honorarios de las personas que desempeñan la función pericial registradas en el Padrón, será garantía constitucional y una equitativa retribución del servicio profesional prestado y; será realizado por las personas que determinen las disposiciones procesales aplicables.

Artículo 39. En los casos en que los honorarios de las personas que desempeñan la función pericial deban ser cubiertos por las personas interesadas, una vez que la Coordinación haya asignado a la persona que deba desempeñar la función pericial y hecho de conocimiento al Órgano Jurisdiccional correspondiente, el juzgado requerirá a la persona especialista para que presente una cotización informando el monto correspondiente que deben cubrir las partes, por concepto de honorarios.

Una vez hecho lo anterior, el Órgano Jurisdiccional dará a conocer a las partes mediante el acuerdo respectivo, el monto del pago a la persona que desempeñará la función pericial.

El monto total se entenderá integrado por los impuestos que se causen o puedan causarse, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y/o a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De existir alguna retención del impuesto sobre la renta o del impuesto al valor agregado, la persona especialista al aceptar y protestar el cargo, deberá expresarlo, con la consecuente acreditación del régimen fiscal en el que tribute, que deberá ser el mismo que acreditó ante el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 40. Fijado el pago, y con cargo a quien o quienes corresponda, la persona juzgadora requerirá a la parte o partes, para que, en un plazo de tres días hábiles, realice o realicen el depósito de la cantidad que corresponda a los honorarios de la persona que desempeñará la función pericial, en la cuenta del Fondo Auxiliar del Poder Judicial del Estado de Morelos y acredite haberlo realizado.

En caso de falta de pago por cualquiera de las partes, la persona que desempeñe la función pericial podrá solicitar a la persona juzgadora que apremie a la persona obligada para que cumpla con el pago.

El órgano jurisdiccional no aceptará bajo alguna circunstancia dinero en efectivo como exhibición del pago de los honorarios de la persona que desempeñe la función pericial externo.

Artículo 41. Concluida la intervención de la persona que desempeñe la función pericial, a través del acuerdo correspondiente, la persona juzgadora ordenará la entrega de la cantidad que se hubiese fijado por concepto de honorarios.

La persona designada para desempeñar la función pericial, una vez concluida su intervención podrá solicitar mediante promoción o en audiencia el pago respectivo.

Artículo 42. La persona especialista ante la persona juzgadora que fue designada, de manera simultánea en que reciba el pago, deberán realizar la comprobación sobre la expedición de los comprobantes fiscales.

Lo anterior, no implica que la autoridad jurisdiccional evidenciará el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones fiscales, sino que únicamente, buscará comprobar si la persona que desempeñó la función pericial, ajustó su actuar a los parámetros que rigieron su designación y de esta manera, ponderar si es viable realizar posterior designación.

Artículo 43. No existirá responsabilidad para la o las personas usuarias o bien para la persona especialista, sí la persona juzgadora revoca la designación de manera fundada y motivada, antes de que sea rendido el dictamen.

ARANCEL

Artículo 44. El monto de los honorarios de la persona que desempeñe la función pericial registrada en el Padrón, que por su especialidad deban sujetarse a alguna ley arancelaria, serán cubiertos de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos.

Respecto a las personas especialistas que sean designadas por las personas interesadas, el monto de sus honorarios, se regulará preferentemente de manera contractual y sólo en defecto de dicho pacto, se estará a la tarifa establecida en los presentes lineamientos, para personas que desempeña la función pericial cuyos honorarios son cubiertos por los justiciables.

Artículo 45. Las personas que desempeñen la función pericial designadas por la Coordinación, de las diferentes especialidades que presten sus servicios, cobrarán conforme al arancel siguiente:

1) Personas que desempeñen la función pericial cuyos honorarios sean cubiertos por las personas justiciables:

Valuación de bienes muebles e inmuebles (arquitectura, ingeniería civil y topografía)

Rango del Valor Comercial		Unidad de Medida de Actualización	
\$	\$	De	Hasta
1	100,000	1	15
100,001	1,000,000	16	30
1,000,001	2,000,000	31	45
2,000,001	3,000,000	46	60
3,000,001	4,000,000	61	75
4,000,001	5,000,000	76	90
5,000,001	6,000,000	91	105
6,000,001	En adelante	106	120

Grafoscopia (documentoscopia y dactiloscopia)



Rango del Valor de Unidad de Medida y Actualización	
Desde	Hasta
20	80

Interpretaciones, por asistencia ante las autoridades judiciales para realizar la interpretación de lenguas indígenas y lenguas extranjeras.

Rango del Valor de Unidad de Medida y Actualización	
Interpretación (por hora o fracción)	Hasta 10

Interpretaciones, por asistencia ante las autoridades judiciales para realizar la interpretación de lengua de señas.

Rango del Valor de Unidad de Medida y Actualización	
Interpretación (por hora o fracción)	Hasta 12

Traducción, para realizar la traducción de lenguas indígenas y lenguas extranjeras.

Rango del Valor de Unidad de Medida y Actualización	
Traducción (por cuartilla)	Hasta 6

Artículo 46. En caso de que el órgano jurisdiccional solicite la actualización o ampliación del dictamen, se deberá cubrir adicionalmente el treinta por ciento del costo total de la prueba pericial.

Artículo 47. En casos especiales o cuando no exista valor económico concreto del objeto o acto materia del dictamen de la persona especialista, la persona juzgadora con apoyo en la Coordinación, regulará los honorarios de acuerdo con la naturaleza del negocio, importancia y dificultad del peritaje, los cuales no podrán ser mayores a 111 UMAS, atendiendo los criterios de sostenibilidad presupuestal y disciplina financiera.

Tratándose de dictámenes en toxicología y genética, se estará al presupuesto que al efecto proporcione la persona que desempeñe la función pericial o el laboratorio correspondiente.

Cuando los honorarios deban ser cubiertos por el Poder Judicial del Estado de Morelos, el monto deberá ser previamente aprobado por el Órgano de Administración Judicial.

2) Personas que desempeñen la función pericial cuyos honorarios sean cubiertos por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Materia	Unidad de medida y actualización (vigente)
Valuación de bienes muebles e inmuebles (arquitectura, ingeniería civil y topografía)	Hasta 70
Grafoscopia (documentoscopia y dactiloscopia)	Hasta 50

<i>Medicina</i>	<i>Hasta 65</i>
<i>Contabilidad</i>	<i>Hasta 60</i>
<i>Informática</i>	<i>Hasta 60</i>

Interpretaciones, por asistencia ante las autoridades judiciales para realizar la interpretación de lenguas indígenas y lenguas extranjeras.

<i>Rango del Valor de Unidad de Medida y Actualización</i>	
<i>Interpretación (por hora o fracción)</i>	<i>Hasta 5</i>

Interpretaciones, por asistencia ante las autoridades judiciales para realizar la interpretación de lengua de señas.

<i>Rango del Valor de Unidad de Medida y Actualización</i>	
<i>Interpretación (por hora o fracción)</i>	<i>Hasta 8</i>

Traducción, para realizar la traducción de lenguas indígenas y lenguas extranjeras.

<i>Rango del Valor de Unidad de Medida y Actualización</i>	
<i>Traducción (por cuartilla)</i>	<i>Hasta 3</i>

Artículo 48. *La remuneración de las personas que desempeñen la función pericial, será de conformidad con los parámetros establecidos en las disposiciones anteriores, solo en caso de no estar establecido se tomarán en cuenta los siguientes parámetros para su regulación:*

- I. La naturaleza del servicio;*
- II. El grado de dificultad que, en su caso, presente el desempeño de la función;*
- III. Los requerimientos profesionales o técnicos propios del cargo, para el caso de que se trate;*
- IV. Las condiciones en que habrá de realizarse;*
- V. El tiempo invertido, y*
- VI. Los gastos que se originen cuando el encargo deba desarrollarse fuera del lugar del domicilio del juzgado.*

Artículo 49. *En los supuestos en que, por disposición normativa, los honorarios deban ser cubiertos por el Poder Judicial del Estado de Morelos, se llevará acabo el siguiente procedimiento:*

- I. El Órgano jurisdiccional formulará por escrito la petición para el pago de honorarios de la persona que desempeñe la función pericial al Órgano de Administración Judicial, al que acompañará los documentos en los que conste que la persona especialista realizó los servicios encomendados, y copia del comprobante fiscal correspondiente;*
- II. En la sesión ordinaria más próxima que celebre el Órgano de Administración Judicial, someterá a consideración de las personas integrantes, la aprobación de la erogación del gasto por concepto de honorarios de la persona que desempeñe la función pericial que hubiere rendido su dictamen;*
- III. En caso de ser aprobada la erogación del recurso, el Órgano de Administración Judicial ordenará a la Dirección General de Administración realice el pago correspondiente;*



**ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/19-26

IV. La Dirección General de Administración, previa verificación de que los archivos digitales correspondientes a las facturas o recibos de honorarios cumplan con los requisitos fiscales, emitirá el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. En caso de requerir más información o precisión de la presentada, la requerirá al Órgano Jurisdiccional correspondiente;

V. La Dirección General de Administración efectuará el pago a través de cheque que se entregará en caja, o transferencia electrónica, a petición de la persona que haya desempeñado la función pericial.

TÍTULO CUARTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN A FUNCIÓN PERICIAL

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 50. El presente procedimiento se regirá por los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, acceso efectivo a la justicia, debido proceso y tutela judicial efectiva. Tiene por objeto velar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de estos Lineamientos, respetando en todo momento el derecho de audiencia y del debido proceso, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 51. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales o cualquier persona física o moral, a través de su representante legal, podrán denunciar ante la Coordinación el incumplimiento de las obligaciones de las personas que desempeñen la función pericial, exhibiendo para tal efecto, el escrito en que exprese los hechos en que fundamente su denuncia, así como los documentos que lo sustenten y tenga a su disposición; lo anterior, sin menoscabo de la facultad que tiene el Órgano de Administración Judicial y/o la Coordinación en recabar los medios de prueba tendientes a conocer la verdad.

El escrito de denuncia será presentado de manera física ante la Coordinación, quien informará al Órgano de Administración Judicial, con el objeto de que este último autorice iniciar la investigación correspondiente.

Tratándose de personas distintas a los titulares de los Órganos Jurisdiccionales, en el escrito de denuncia deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y designar a las personas autorizadas para tal efecto.

Para los casos en que la denuncia fuera presentada ante el propio Órgano Jurisdiccional o cualquier unidad administrativa distinta a la Coordinación, deberán remitirla a esta última a efecto de que proceda a realizar el trámite correspondiente.

Artículo 52. Autorizada la investigación, la Coordinación realizará las modificaciones al Sistema Electrónico de designación aleatoria, y se abstendrá de asignar a la persona denunciada, hasta en tanto se resuelva la procedencia o improcedencia de esta.

Artículo 53. Posteriormente, la Coordinación recabará ante el órgano que corresponda, las constancias relacionadas con el nombramiento y la actuación de la persona que desempeñe la función pericial, a efecto de conocer los pormenores del caso.

Artículo 54. Recabada la información, la Coordinación notificará personalmente por conducto de la persona actuaria que por turno corresponda, al o los denunciantes, a efecto de que se presenten en sus instalaciones en la hora y fecha que tenga a bien señalar, y ratifiquen el contenido de la denuncia.

No será necesaria la ratificación de la denuncia, cuando ésta sea presentada por los titulares de los Órganos Jurisdiccionales.

En el supuesto de que no se ratifique la denuncia, se tendrá por no presentada, exceptuando los asuntos en que de las constancias recabadas por la Coordinación o el Órgano de Administración Judicial, adviertan el probable incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente instrumento, en cuyo caso deberá continuarse con el procedimiento de oficio.

Artículo 55. Una vez ratificada la denuncia o en el supuesto de que el Órgano de Administración Judicial determine su continuación oficiosa, la Coordinación notificará personalmente por conducto de la persona actuaria que por turno corresponda, a la persona especialista en el domicilio que haya proporcionado ante la misma, con el objeto de correrle traslado de la denuncia presentada en su contra, para que, en un plazo no superior a tres días, ocurra a contestarla y ofrezca las pruebas que considere pertinentes.

En el supuesto de que la persona que desempeñe la función pericial no comparezca ante la Coordinación, se tendrán por ciertos los hechos imputados en su contra.

Artículo 56. Con el escrito de contestación, la Coordinación resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas, y señalará fecha para su desahogo en audiencia única, que se programará dentro de los quince días siguientes.

En la audiencia se desahogarán las pruebas admitidas, los alegatos, y se citará a oír la resolución respectiva, en que se levantará constancia por escrito.

Para los casos en que el domicilio de la persona denunciante y de la persona que desempeñe la función pericial se encuentre ubicado en el distrito judicial de Cuernavaca, la diligencia se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la Coordinación; de lo contrario, ésta última podrá solicitar auxilio al personal a su cargo a efecto de que realice la notificación de la persona que desempeñe la función pericial y la diligencia de comparecencia, pruebas y alegatos, en sus instalaciones, o en su caso, en las del órgano jurisdiccional que conoció del asunto de donde se derivó la denuncia, en los términos precisados.

Artículo 57. Tanto el denunciante como la persona especialista, tienen derecho a comparecer al procedimiento por su propio derecho, por conducto de apoderado legal y/o abogada o abogado que se sirvan designar.

Artículo 58. A fin de allegarse de elementos que conlleven a la búsqueda de la verdad, la Coordinación y el Órgano de Administración Judicial, pueden valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento que pertenezca a los mismos, sin más limitaciones de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tenga relación inmediata con los hechos controvertidos, a fin de que el Órgano de Administración Judicial pueda emitir su resolución.

Artículo 59. Para efectos del presente procedimiento se reconocen como medios de prueba:

- I. La confesional;
- II. Los documentos públicos;
- III. Los documentos privados;



IV. Los dictámenes periciales;

V. Los testigos;

VI. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y

VII. La presuncional.

Artículo 60. El Órgano de Administración Judicial y la Coordinación, según corresponda, gozan de la más amplia libertad para determinar la idoneidad de las pruebas ofrecidas, su análisis, determinar su valor, y fijar su resultado final.

Artículo 61. En el caso de que el denunciante o la persona que ejerza la función pericial manifiesten no contar con los elementos probatorios para acreditar su dicho al momento de presentar su escrito inicial o de contestación en la Coordinación u Órgano Jurisdiccional que conoció del asunto de donde derivó la denuncia correspondiente, serán anunciados con la debida oportunidad y presentados a más tardar en la fecha que se señale para el desahogo de la audiencia respectiva.

Artículo 62. La Coordinación elaborará el proyecto de resolución correspondiente, que deberá contener una relación sucinta de las cuestiones planteadas, la valoración de las pruebas desahogadas, las consideraciones jurídicas aplicables, resolviendo con toda precisión cada punto sujeto a su consideración.

Artículo 63. El proyecto de resolución deberá remitirse al Órgano de Administración Judicial, quien emitirá la determinación que estime conducente.

CAPÍTULO II **DE LAS SANCIONES**

Artículo 64. El Órgano de Administración Judicial, de conformidad con el resultado del procedimiento de investigación y dependiendo de la falta en que haya incurrido la persona que desempeñe la función pericial, derivada del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento, podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones:

I. Amonestación privada o pública;

II. Suspensión provisional del Padrón hasta por un año;

III. Baja definitiva del Padrón;

IV. Reembolso de lo recibido como pago de servicios periciales; y

V. Responder por los daños y perjuicios ocasionados por sus actos u omisiones, causales de sanción.

Artículo 65. Quedará a consideración del Órgano de Administración Judicial, determinar la sanción que se impondrá a las personas que desempeñen la función pericial, considerando además de la falta, la antigüedad del infractor en el Padrón, las condiciones y los medios de ejecución en que se desarrollaron las faltas imputadas, la reincidencia y el posible beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de que se trate.

Artículo 66. El Órgano de Administración Judicial remitirá la resolución definitiva a la Coordinación, a fin de que notifique la misma a la persona que desempeñe la función pericial denunciada y al denunciante.

De igual forma, la Coordinación deberá realizar las modificaciones al sistema electrónico de designación aleatoria de personas que desempeñan la función pericial, para que en los casos en que proceda, de acuerdo con la sanción establecida por el Órgano de Administración Judicial, se abstenga de designarle por el plazo establecido como sanción o darle de baja de manera definitiva del Padrón.

Artículo 67. Efectuadas las notificaciones previstas en el artículo que antecede, la Coordinación dará por concluido el procedimiento.

Artículo 68. La resolución que emita el Órgano de Administración Judicial, en el presente procedimiento será definitiva e inatacable en sede administrativa, sin perjuicio de los medios de defensa previstos en la legislación aplicable.

TÍTULO QUINTO DE LA CAPACITACIÓN Y SU VIGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69. El Órgano de Administración Judicial, en términos del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecerá programas de capacitación continua para que las personas que desempeñen la función pericial que formen parte del Padrón, de conformidad con los estándares mínimos que determine.

Artículo 70. Las personas que desempeñen la función pericial y sean integrantes del Padrón, así como aquellas que pretendan permanecer inscritos después de su vigencia, deberán de aprobar los cursos de capacitación que determine llevar a cabo el Órgano de Administración Judicial, con la finalidad de que adquieran una formación reconocida en materia pericial, que los acredite en el desempeño de su función como auxiliares de la administración de justicia.

Artículo 71. El Órgano de Administración Judicial, a través de la Escuela de Formación Judicial o por medio de los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas, llevará a cabo la capacitación anual de las personas especialistas que formen parte del Padrón.

Artículo 72. Los costos de los cursos de capacitación correrán a cuenta de cada una de las personas especialistas integrantes del Padrón y; estos serán establecidos por el Órgano de Administración Judicial, previa propuesta y análisis de la Escuela de Formación Judicial.

Artículo 73. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se realizará en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, garantizando los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, debido proceso, proporcionalidad y acceso efectivo a la justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su aprobación por el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado de



Morelos, por una sola vez, así como en el Boletín Judicial que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos.

TERCERO. La convocatoria a que hace referencia el artículo 12 del presente instrumento, previa aprobación, será emitida y difundida por el Órgano de Administración Judicial, en la página web y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

CUARTO. El registro de las personas que desempeñen la función pericial que a la entrada en vigor del presente acuerdo, se encuentre vigente, conservará su validez de manera provisional hasta en tanto se emita la nueva convocatoria, se sustancie el procedimiento respectivo y se integre el nuevo Padrón de personas que desempeñen la función pericial autorizadas por el Órgano de Administración Judicial.

En virtud de lo anterior, en caso de sea su voluntad seguir formando parte del padrón, deberán sujetarse a los nuevos requisitos y procedimiento de registro, debiendo inscribirse en la convocatoria a que se refiere el transitorios anterior mediante la presentación de solicitud de nuevo ingreso, a efecto de mantener su inscripción en el padrón.

QUINTO. Las personas que hayan sido designadas para ejercer la función pericial y hayan protestado el cargo con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, continuarán percibiendo por los dictámenes ya aceptados o en proceso, los honorarios conforme al monto previamente autorizado al momento de su designación.

SEXTO. En caso de que, antes de la integración y aprobación del nuevo Padrón de personas que desempeñen la función pericial, resulte necesario realizar la designación de alguna persona especialista, la Coordinación podrá efectuar la designación correspondiente de entre las personas con registro vigente provisional, garantizando la continuidad del servicio pericial.

SÉPTIMO. Quedan derogados todos los acuerdos emitidos por la extinta Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos y todos aquellos que se opongan o contravengan lo señalado en el presente Acuerdo.

ATENTAMENTE.
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

JAVIER GARCÍA TINOCO.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ.

Corresponde a la Tercera Sesión Ordinaria de veintiuno de enero de 2026.
CUENTA Asunto General 5.3 Lineamientos Peritos



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARIA EJECUTIVA